

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJAPROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO I Y II DE LAS CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., la CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. CONTRA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**

JUAN CARLOS OSORIO <juancosoma@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 4:46 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CL.SAGRADA FAMILIA Y UROS VS. EPS SURA 2023-00184.pdf;

Doctor

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO I Y II DE LAS CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., y la CLINICA UROS S.A.S. CONTRA EPS Y **MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**  
**RADICADO: 2023-000184**

**JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante principal y en las demandas acumuladas I y II de la referencia, por medio del presente mensaje de datos me permito allegar de la manera más respetuosa y encontrándome en termino legal, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, formulado contra el auto del 12 de diciembre del 2023 por medio del cual se ORDENA ENTRE OTRAS COSAS LA REMISION DEL RECURSO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.

Del Señor Juez,

**JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE**

*Apoderado Judicial*

**CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.**

**CLINICA UROS S.A.S.**



Doctor  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E. S. D.

**Asunto:** Proceso Ejecutivo *Principal y Acumulado I y II* de la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.** y la **CLINICA UROS S.A.S** contra la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA.**  
**Radicado: 2023-00184.**

**JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE**, mayor de edad y residente de esta ciudad, actuando como Apoderado Judicial de la entidades demandantes **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.** y la **CLINICA UROS S.A.S**, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y encontrándome en término legal para hacerlo, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO** solicito se expidan las copias o su remisión digital de las mismas para que se surta en **RECURSO DE QUEJA** para ante el Superior inmediato, contra el **Auto de fecha 12 de Diciembre de 2023, notificado por estado el día 13 de diciembre**, por medio del cual su señoría Resuelve en su numeral Cuarto *“Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo y no SUSPENSIVO de acuerdo a lo establecido en el numeral 8º del artículo 321 del C.G.P”.*, cuyo recurso procedo a formular, con fundamento en las siguientes razones de tipo legal:

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Frente al Auto de fecha 12 de diciembre del 2023, el cual el Despacho Judicial dispone conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo sin tener en cuenta que sobre este se impugna desmerece la entrega de dineros a la ejecutada, es por ello que el efecto del mismo seria en el EFECTO SUSPENSIVO.

Ahora bien, es importante tener en cuenta lo establecido en el inciso 8º del artículo 323 del Código General del Proceso el cual establece la oportunidad y tramite de las excepciones previas, así:

*“cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido.*

**CALLE 18 A No. 7 -07 OFICINA L-203 B. QUIRINAL TEL:8716248 - 3174357352**

**Email: juancosoma@hotmail.com**

**NEIVA, HUILA COL.**



*Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido*

Por lo tanto, se solicitó a la Honorable Judicatura Reponer el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, toda vez que lo ordenado en este auto de acuerdo a la solicitud presentada por la defensa de la entidad demandada es a toda luz improcedente, en su defecto se solicitó el recurso de alzada para con el superior inmediato en el efecto **SUSPENSIVO Y NO DEVOLUTIVO COMO FUERA ERRONEAMENTE CONCEDIDO**, situación que fue denegada por el Despacho de conocimiento.

Se recuerda al Respetado Despacho Judicial, que, por lineamiento jurisprudencial, en tratándose de actuaciones y providencias judiciales, el resguardo de su legalidad en principio procede de manera irrefutable a través de los recursos ordinarios que la legislación adjetiva ha dispuesto para ello; esto es, reposición y subsidiario de **APELACIÓN**.

Razón por la cual, la solicitud presentada por la defensa de la entidad demandada, constituye en estricto sentido un verdadero trámite de nulidad procesal, como quiera que lo allí petitionado, es el decreto de una prueba de informe a la misma entidad demandada por su mismo representante judicial, de ahí que el recurso de reposición y subsidiario de apelación que fuera formulado por este extremo el 4 de diciembre de 2022 en el cual se expresó las razones de inconformidad inclusive a la luz de la jurisprudencia nacional que no fue observada por el Juzgado; cuyo mecanismo de impugnación que si bien no fue denominado como de «nulidad procesal», lo cierto es que esa Dependencia Judicial debió encausarlo por dicha vía, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, conforme al cual *«cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que hayasido interpuesto oportunamente*

*Es todo lo anterior, que se considera susceptible y procedente el recurso de reposición y queja que aquí se formula, conforme lo dispone la legislación adjetiva procesal, en sus artículos 318 y 352.*

Bajo la anterior óptica solicito al señor Juez, la siguiente:



## PETICION

**REPONER** el Auto de 12 de diciembre del 2023, de conformidad con las razones expuestas en este recurso; y, en caso que eventualmente no se Reponga la precitada providencia, en su lugar deberá remitir las copias digitales al inmediato superior, para que se tramite el **Recurso de Queja** que subsidiariamente se ha invocado.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Osorio Manrique'.

**JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE**  
C. C. No. 12.138.291 de Neiva Huila  
T. P NO. 89.994 del C. S. de la J.